



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
DEN/010/2018  
**SUJETO OBLIGADO:**  
PARTIDO DEL TRABAJO  
**COMISIONADO PONENTE:**  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 14 DE JUNIO DE 2018.**-----

--- Se da cuenta con el escrito presentado en fecha 07 de junio de 2018, por parte del Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 0833; mismo que se agrega al expediente, para que obre como corresponda.-----

--- Visto lo solicitado, se tiene al Coordinador de Verificación y Seguimiento exhibiendo el dictamen de resultados relativo a la segunda verificación virtual del portal oficial de internet del Sujeto Obligado, en los términos y por los conceptos que señala.-----

--- Consecuentemente, la ponencia instructora en estricto apego a los artículos 104, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se da a la tarea de verificar el cumplimiento a la resolución de fecha 06 de abril de 2018, cuyos puntos resolutivos primero y segundo determinaron: -----

*“PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se concluye que el Sujeto Obligado Partido del Trabajo, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*SEGUNDO: Se requiere al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.”*

--- Bajo ese contexto, se da cuenta que en fecha 22 de mayo de 2018, se notificó de manera personal al **C. Julio César Vázquez Castillo**, en su carácter de **Comisionado Nacional del Partido del Trabajo en Baja California**, el requerimiento ordenado mediante acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018, a través del cual se le confirió el plazo de **TRES DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, a efecto de que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el cuerpo de dicha determinación; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que

resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.-----

--- En esta tesitura, se advierte que la notificación ordenada tuvo lugar el día 22 de mayo de 2018, y el plazo para dar respuesta comenzó a transcurrir a partir del día 23 del mismo mes y año, feneciendo el día 25 de mayo de 2018; por lo que en esa misma fecha el Sujeto Obligado presentó documentación manifestando haber dado cumplimiento al fallo definitivo.-----

--- Con motivo de lo anterior, se giró oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento, a efecto de que procediera a realizar una segunda verificación al portal de internet del sujeto obligado; por lo que en fecha 07 de junio de 2018 se emitió el dictamen de resultados correspondiente, el cual una vez analizado podemos advertir que arrojó los siguientes resultados:-----

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

Artículo verificado	Numero de fracciones	Nivel de Cumplimiento			
		Cumplimiento	Cumplimiento Parcial	Incumplimiento	No Aplicables
<b>81</b>	48	19	12	2	14
<b>84</b>	31	22	8	1	0

❖ **ARTICULO 81**

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Deberá publicar la información que tiene de manera independiente dentro del formato diseñado para este fin, a su vez deberá cerciorarse en todo momento que los hipervínculos al documento de la norma, en todo momento estén habilitados apegándose a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Cumplimiento parcial
II	Deberá publicar la información correspondiente a "Hiperínculo del perfil", Respecto a la fecha de validación, deberá apegarse a lo establecido en el capítulo I de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente: "Esta fecha debe ser igual o posterior a la de actualización".	Cumplimiento parcial
III	Ninguna.	Cumplimiento
IV	Ninguna.	Cumplimiento
V	Ninguna.	Cumplimiento
VI	Ninguna.	Cumplimiento
VII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
VIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica

IX	Ninguna.	Cumplimiento
X	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XI	Ninguna.	Cumplimiento
XII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XIII	Ninguna.	Cumplimiento
XIV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XVI	Deberá publicar información completa dentro del formato en término de lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Respecto a la fecha de validación, deberá apegarse a lo establecido en el capítulo I de los Lineamientos técnicos generales que señala lo siguiente: "Esta fecha debe ser igual o posterior a la de actualización".	Cumplimiento parcial
XVII	Deberá publicar en cumplimiento a la presente fracción la curricular no confidencial relacionada con la totalidad de servidores públicos, personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y ejerzan actos de autoridad dese el nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.	Cumplimiento parcial
XVIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XIX	Ninguno.	Cumplimiento
XX	Deberá modificar la información incorrecta con respecto a la fracción donde el sujeto obligado pública domicilio de oficina de atención correspondiente a la entidad federativa 30 Veracruz, Xalapa la cual no coincide con la ubicación del Sujeto Obligado en 02 Baja California.	Cumplimiento parcial
XXI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXIII	Deberá publicar información completa dentro del formato en término de lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Cumplimiento parcial
XXIV	Deberá publicar información completa dentro del formato en término de lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y actualizar el periodo de validación de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.	Cumplimiento parcial
XXV	Deberá publicar información dentro del formato en término de lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas, que deben publicar información correspondiente a los últimos tres ejercicios concluidos	Incumplimiento
XXVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXVII	Ninguno.	Cumplimiento
XXVIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica

XXIX	Debe incluir una nota breve, motivada y fundamentada de la no generación de la información.	Cumplimiento Parcial
XXX	Deberá publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, en formato abierto de acuerdo con el concepto establecido en la Ley General, artículo 3, fracción X.	Cumplimiento
XXXI	Deberá publicar información completa dentro del formato en término de lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y actualizar el periodo de validación de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.	Incumplimiento
XXXII	Deberá publicar información completa dentro del formato en término de lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y actualizar el periodo de validación de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.	Cumplimiento parcial
XXXIII	Ninguno.	Cumplimiento
XXXIV	Ninguno.	Cumplimiento
XXXV	Ninguno.	Cumplimiento
XXXVI	Ninguno.	Cumplimiento
XXXVII	Deberá publicar el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medios las tecnologías de la información y comunicación, como sitios de internet o portales institucionales de conformidad con la normatividad aplicable, se concentraran los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones	Cumplimiento Parcial
XXXVIII	Ninguno.	Cumplimiento
XXXIX	Deberá publicar una nota motivada y fundamentada del por qué no se realizaron las sesiones del comité de transparencia. la información relacionada con el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.	Cumplimiento Parcial
XL	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLI	Ninguno.	Cumplimiento
XLII	Ninguno.	Cumplimiento
XLIII	Deberá publicar la información en todas las filas de la columna, debiendo publicar la información correspondiente a tipos de ingresos, fecha de los ingresos recibidos en el formato LTAIPEBC-81-F-XLIII1	Cumplimiento Parcial
XLIV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLV	Deberá publicar información completa dentro del formato en término de lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Cumplimiento parcial
XLVI	Ninguno.	Cumplimiento
XLVII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLVIII	Ninguno.	Cumplimiento

❖ ARTICULO 84

ARTICULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Ninguna.	Cumplimiento
II	Ninguna.	Cumplimiento
III	Ninguna.	Cumplimiento
IV	Ninguna.	Cumplimiento
V	Deberá de reparar el hipervínculo	Cumplimiento Parcial
VI	Deberá de atender al periodo que establecen los lineamientos técnicos generales, en este caso, trimestralmente para reportar la información	Cumplimiento Parcial
VII	Deberá de atender al periodo que establecen los lineamientos técnicos generales, en este caso, trimestralmente para reportar la información	Cumplimiento Parcial
VIII	Ninguna.	Cumplimiento
IX	Ninguna.	Cumplimiento
X	Ninguna.	Cumplimiento
XI	Ninguna.	Cumplimiento
XII	Ninguna.	Cumplimiento
XIII	Ninguna.	Cumplimiento
XIV	Ninguna.	Cumplimiento
XV	Deberá de publicar la totalidad de criterios requeridos por el formato.	Cumplimiento Parcial
XVI	Ninguna.	Cumplimiento
XVII	Ninguna.	Cumplimiento
XVIII	Deberá de publicar la totalidad de criterios requeridos en el formato.	Cumplimiento Parcial
XIX	Deberá de publicar la totalidad de criterios requeridos en el formato	Cumplimiento Parcial
XX	Ninguna.	Cumplimiento
XXI	Deberá de publicar la totalidad de criterios requeridos en el formato y reportar la información correspondiente al primer semestre de 2017.	Cumplimiento Parcial
XXII	Deberá de publicar el formato correcto, señalado en los Lineamientos Técnicos.	Incumplimiento
XXIII	Ninguna.	Cumplimiento
XXIV	Ninguna.	Cumplimiento
XXV	Deberá de publicar los periodos de forma mensual.	Cumplimiento parcial
XXVI	Ninguna.	Cumplimiento
XXVII	Ninguna.	Cumplimiento
XXVIII	Ninguna.	Cumplimiento
XXIX	Ninguna.	Cumplimiento
XXX	Ninguna.	Cumplimiento
XXXI	Ninguna.	Cumplimiento

--- Como puede advertirse el **sujeto obligado incumple** con la información fundamental prevista en las fracciones XXV y XXXI, del artículo 81 de la ley de la materia. Aunado a lo anterior, el dictamen de resultados también concluyó, que **cumple parcialmente** con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contemplan las fracciones I, II, XVI, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXXII, XLIII y XLV, del artículo 81; así como respecto a las fracciones V, VI, VII, XV, XVIII, XIX, XXI y XXV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

--- De tal suerte que este órgano resolutor cuenta con elementos suficientes para tener por incumplido el fallo definitivo; sin que de manera alguna, el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen de resultados, sea obstáculo para llegar a esta decisión, pues el cumplimiento a las determinaciones del instituto debe ser total, sin excesos ni defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha de la verificación virtual ordenada con motivo del cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio cargada en su portal de internet.-----

--- En consecuencia, es procedente hacer efectivo al **C. Julio César Vázquez Castillo**, en su carácter de **Comisionado Nacional del Partido del Trabajo en Baja California**, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91,157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.-----

--- Por consiguiente, **gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE,** corriéndole traslado con copia certificada del presente proveído, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio de **C. Julio César Vázquez Castillo**, en su carácter de **Comisionado Nacional del Partido del Trabajo en Baja California**; informándole que se tiene señalado como **domicilio** del antes mencionado, el ubicado en **Boulevard Cucapah número 3677, Colonia Lomas de Matamoros, de la ciudad de Tijuana, Baja California;** multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC.-----

--- Así mismo, atento a lo estipulado por el artículo 218 del Reglamento de la Ley de la materia, instrúyase a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que el incumplimiento en que ha incurrido el Sujeto Obligado sea difundido en el Portal de Transparencia de este Instituto; en consecuencia, **gírese atento oficio al Coordinador de**

**Verificación y Seguimiento** de este Órgano Garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 y actuaciones subsecuentes, a fin de que cuente con los elementos necesarios para realizar las gestiones pertinentes a tal efecto. -----

--- Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Instituto; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 224, fracción II, del Reglamento de la Ley, **se ordena requerir de nueva cuenta al C. Julio César Vázquez Castillo**, en su carácter de **Comisionado Nacional del Partido del Trabajo en Baja California**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en **Boulevard Cucapah número 3677, Colonia Lomas de Matamoros, de la ciudad de Tijuana, Baja California**, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, copia del acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018, y del presente proveído; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el presente fallo; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100) Moneda Nacional**, la que resulta de multiplicar por trescientos (300) la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II, 160, fracción XV, y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Además, hágase de su conocimiento que su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Aunado a lo anterior, dígase al presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, que podrá ir de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, conforme a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91, 154, 155, 157, 158, 159, fracción I, y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos. -----

#### RESUELVE

--- **PRIMERO:** En virtud de las consideraciones expuestas, se determina que persiste el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 por parte del Sujeto Obligado. -----

---**SEGUNDO:** Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018, y se impone al **C. Julio César Vázquez Castillo**, en su carácter de **Comisionado Nacional del Partido del Trabajo en Baja California**, la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M.N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, en atención a los términos precisados en el cuerpo del presente proveído. -----

---**TERCERO:** Gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio del **C. Julio César Vázquez Castillo**; informándole que se tiene señalado como domicilio del antes mencionado, el ubicado en Boulevard Cucapah número 3677, Colonia Lomas de Matamoros, de la ciudad de Tijuana, Baja California; multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC.---



--- **CUARTO:** Atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se ordena requerir de nueva cuenta al **C. Julio César Vázquez Castillo**, en su carácter de **Comisionado Nacional del Partido del Trabajo en Baja California**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en **Boulevard Cucapah número 3677, Colonia Lomas de Matamoros, de la ciudad de Tijuana, Baja California**, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, del acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el acuerdo de incumplimiento; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley. Bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas (300) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.**-----

---**QUINTO:** De igual manera, se ordena girar **atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento** de este Órgano Garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 y actuaciones subsecuentes, a fin de que difunda el presente incumplimiento en el Portal de Transparencia de este Instituto.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, latercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.-----

  
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO  
COMISIONADO SUPLENTE

  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO